

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

No se da trámite a la solicitud de terminación presentada por **RAÚL RENÉE ROA MONTES**, en tanto no se acreditó en debida forma su calidad de representante legal de la entidad bancaria demandante, sumado a que el número del pagaré mencionado en el escrito, no coincide con el que se ejecuta en el asunto.

Asimismo, deberá la parte demandante allegar al despacho el **original** del título base de la presente ejecución, para efectos del desglose que deberá ordenarse con el auto de terminación, si a ello hubiere lugar.

En tales términos se le **REQUIERE** a fin de que adecue su solicitud y la presente en debida forma, esto es acreditando su calidad y aportando el **original** del **PAGARE No. 1056613635**.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00346